



VISTO:

El Acuerdo de la fecha, que trata el Expediente N°353, Letra “B”, en el que la **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - JURISDICCIÓN 16 – UNIDAD ORGANIZATIVA 01**, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al **ejercicio 2024**, del que,

RESULTA:

1) Que la mayor parte de la documentación, libros y demás antecedentes que constituyen esta cuenta Anexa registraron su ingreso al Tribunal con fecha 24/04/2025, según constancia de fs.01/02 de las presentes actuaciones.

2) Que actuaron como autoridades responsables los funcionarios a los que se hace mención a fs.52.

3) Que el Auditor Contador que tuvo a su cargo el estudio de la cuenta, oportunamente encomendado por el Tribunal, produce su informe el que se encuentra agregado a fs. 52/60, con observaciones.

4) Que a fs. 62/63 se expide Secretaría Relatora formulando el respectivo Pliego de Observaciones, aconsejando dar vista del mismo a los responsables a los fines de su contestación y/o fundamentación; lo que así se provee a fs. 65 y se notifica según constancia de fs. 66.

5) Que a fs. 69/78 se incorpora la contestación de los responsables.

6) Que a fs. 79/85 se encuentra agregado nuevo informe de la Auditoría, en donde consta el resultado de su análisis sobre la contestación de los responsables.

7) Que a fs. 88/96 obra Dictamen final de Secretaría Relatora, quedando las actuaciones en estado de resolver y,



CONSIDERANDO:

I. Que respecto a la observación 1- Servicios devengados no registrados contablemente por los meses de agosto a diciembre de 2024. Deficiencias en la contratación. Oportunamente se señaló que, a través del EX-2025-02034264-GDEMZADADM#MSEG, se tramitó en el ejercicio 2025, un reconocimiento de gastos correspondiente a la Contratación del servicio de conectividad y Servicio de plataforma VMS y Hardware de las Cámaras de Videovigilancia, prestado por la empresa Arlink S.A. durante el mes de agosto de 2024 y cuyo pago fue tramitado por art. 151° de la Ley N°8606.

Respecto del servicio en cuestión y vinculado al ejercicio bajo estudio, el Auditor informa que la licitación había finalizado en marzo de 2024, y por Decreto 610/24 había sido prorrogada por 4 meses más.

Con fecha 10/06/24, intertanto corría la prórroga, los responsables dieron inicio al expediente EX-2024-04236122-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG para tramitar una nueva licitación. Sin embargo, dicha pieza no registró movimientos hasta el 11/12/2024, en la que se introduce el pedido de requerimiento por el servicio de plataforma VMS y hardware del sistema integral de video vigilancia de la provincia de Mendoza.

Según surge del expediente de reconocimiento del gasto (NO-2025-03422201-GDEMZA-DINYC#MSEG), el servicio se continuó prestando de manera ininterrumpida, lo que habría generado una deuda de importante significatividad que no había sido registrada en el ejercicio en que se devengó, y que abarcaría los meses de agosto a diciembre de 2024.

Además, no surgió para esos meses la realización de un proceso de contratación formalizado que otorgare un marco legal a la continuidad en la prestación de ese servicio en los términos de la Ley N°8706.

Así las cosas, los responsables debían:

a) Explicar documentadamente el procedimiento de contratación utilizado para la continuidad en la prestación del servicio que trata el reparo, para los meses de agosto a diciembre de 2024.

b) Acreditar la registración contable del devengamiento del servicio prestado por los períodos de agosto a diciembre de 2024.

Los responsables a través de EX-2025-08903911-GDEMZA-DADM#MSEG, presentan descargo. A continuación, se destacan los aspectos más relevantes:



“Mediante EX-2021- 02291846- -GDEMZA-DLOG#MSEG, caratulado Servicio Conectividad y Mantenimiento de Sistema Integral de Video Vigilancia Gran Mendoza, adjudicándose mediante Decreto N°366/22, por el término de 24 meses, en orden 283 (con fecha 04-03-2024) la Dirección de la Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, en el marco del artículo 132 de la Ley N°8706, solicita la ampliación de las Órdenes de Compra 11606-0080-OC22 y N°64/22 atendiendo que por razones de necesidad operativa se requiere incorporar cámaras en 30 puntos de conectividad, lo que deriva en una ampliación de 30 servicio nuevos, y un período de 4 meses.”

*Asimismo, se expresa “...Se está trabajando el pliego de especificaciones técnicas para la licitación de un nuevo contrato de Servicios de Conectividad y Mantenimiento de Sistema Integral de Video Vigilancia Gran Mendoza por expediente EX-2023-07897050- -GDEMZAMESAENTGENERAL#MSEG. **“Dicho trabajo requiere un mayor tiempo en su desarrollo, ya que se plantea una reestructuración del pliego con el objeto de eficientizar los recursos del estado”** (lo indicado en negrita me pertenece). Como resultado se produce dicha ampliación mediante Decreto 610/24 y OC 92/24...*

Respecto a la reingeniería y complejidad en el armado de los Pliegos, se debe indicar que uno de los puntos fue el cambio de objeto para la contratación de los servicios de conectividad para las cámaras de video vigilancia hacia los Centros de Monitoreo (CM), la conectividad entre los Centros de Monitoreo y los Centros Integrales de Gestión y Monitoreo del CEO principal, Zona Sur y Zona Valle de Uco, la provisión de materiales y repuestos necesarios para el mantenimiento de toda la infraestructura de red utilizada para el sistema de video vigilancia de la Provincia de Mendoza y establecer las bases sobre una infraestructura de puntos de red que permita al comitente disponer del uso, ampliación o modificaciones sobre sus propios gabinetes cuando lo requiera o disponga, dividiendo los servicios en seis renglones.

Por lo que, la demora en la nueva contratación, además del mayor tiempo en el desarrollo en la reestructuración de los nuevos pliegos, atendiendo que se corresponde a la transformación a un nuevo tipo de servicio, también, debe la dilación a que se realizó en el marco del Fideicomiso para la conectividad para el desarrollo productivo de la Provincia de Mendoza, obsérvese que se atribuye una nueva figura en el proceso para contratar, lo que derivó en la prolongación de plazos



estimados, teniendo en cuenta los pasos previos que debieron ajustarse a las normativas y emisión de nuevas normativas... ”

Asimismo, los responsables expresan que en el Pliego de Especificaciones Particulares que obra en EX2021-02291846-GDEMZA-DLOG#MSEG orden 9 fs.26 punto 3.2.7 Finalización del contrato, se indica que *“Bajo ningún aspecto el proveedor dejará de prestar el servicio de conectividad con todos sus alcances definidos en el punto 3.2, hasta que el Ministerio de Seguridad entregue el Acta de finalización de servicio que se hará efectivo cuando un proveedor designado se haga cargo del nuevo servicio. Y atendiendo que, en el mencionado Pliego de Condiciones Particulares, no se encuentra contemplado el uso de prórroga, y en virtud de la necesidad operativa de realizar la ampliación de la contratación, se debió enmarcar legalmente en el artículo 22 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES en concordancia con lo estipulado por el artículo 132 de la Ley N°8706 y artículo 149 del Decreto N°1000/2015.”*

Conforme a lo expresado precedentemente, los responsables manifiestan que, habiéndose agotado las instancias legales tendientes a ampliar la contratación de referencia y la correspondiente Orden de Compra (OC N°92/24), se procedió a iniciar la tramitación de reconocimiento del gasto por legítimo abono, encuadrado en el artículo 151 de la Ley N°8706 y el Decreto N°1000/15, hasta la adjudicación de la nueva contratación tramitada por el Fideicomiso.

De la respuesta brindada por los responsables, el Auditor Contador concluye: *“Lógicamente, sin contratación o instrumento que sustente la registración del compromiso, no se puede consecuentemente registrar un devengado. En este caso no se efectuó contratación alguna, aunque los responsables conocían sobre la prestación del servicio.*

A la fecha, dicha situación ha sido regularizada y la Licitación se ejecuta con las ventajas económicas expuestas por los responsables.” Por lo expuesto la Auditoría subsana la observación.

Secretaría Relatora en su dictamen indica que *“De la compulsas de los expedientes electrónicos que los responsables citan en su descargo, surge que la acción de licitar a tiempo se vio impedida por un proceso de "rediseño" del servicio, que requirió la asignación de nuevos presupuestos y la firma de convenios. Estos eran actos que estaban fuera del control directo de los funcionarios responsables y dependían de otras instancias de la administración, y propias de la gestión estatal.*



En efecto, ha quedado demostrado que el servicio era esencial, no podía ser interrumpido, y que el rediseño del servicio buscaba optimizarlo y/o adecuarlo a nuevas necesidades.

La transición hacia el nuevo esquema fiduciario y la adecuación a las normativas del Fideicomiso, introdujeron pasos administrativos previos y externos a la unidad organizativa, que dilataron los plazos de manera inevitable.

A más de lo aseverado, los responsables en su descargo, demuestran que ha existido un beneficio económico para el Estado, habida cuenta que con la nueva contratación existe un importante ahorro, además de romper con una situación de monopolio de años.

Otra circunstancia que debe ponderarse es que se mantuvieron los valores originales (más adecuación por inflación), evitando que el proveedor impusiera precios abusivos ante la expiración del contrato.

Lo expuesto puede corroborarse con los expedientes electrónicos tramitados, que demuestran las acciones llevadas a cabo.

Ello permite considerar que la irregularidad inicialmente detectada podría considerarse justificada y, por ende, dar por subsanado el reparo...”

Por lo precedentemente expuesto Secretaría Relatora, en concurrencia de criterio con el Auditor Contador, aconseja tener la presente observación como subsanada.

El Tribunal, en concordancia con sus órganos asesores, y en virtud de los fundamentos expuestos por los responsables y la documentación aportada, que resultan atendibles, considera:

a) Se encuentra acreditado que la oportuna tramitación del proceso licitatorio se vio impedida a causa del rediseño del servicio, el cual implicó la modificación del objeto de la contratación, la implementación de un nuevo esquema fiduciario y su adecuación a la normativa aplicable al fideicomiso. Es por ello que el Tribunal resuelve dar por subsanada la observación en el presente punto, atendiendo al carácter esencial del servicio y la imposibilidad de interrumpir su prestación. Además, dicho rediseño tuvo por finalidad optimizar el servicio y adecuarlo a las nuevas necesidades operativas.

b) En cuanto a lo observado en este punto, por medio del EX-2024-02586893-GDEMZA-DADM#MSEG caratulado ARLINK NEGOCIOS - S/ ADECUACIÓN DE PRECIOS, se tramitó adecuación de precio que conllevó el desfasaje inflacionario, respecto a los valores



adjudicados en el expediente EX-2021-02291846-GDEMZA-DLOG#MSEG.

Mediante Decreto N°390 de fecha 27/02/2025 se aprueba el convenio de adecuación de precios celebrado el 21/01/2025, entre la provincia y el proveedor ARLINK S.A. Dicho gasto se encuadra conforme lo dispuesto por la Contaduría General de la Provincia mediante Disposición N°30/2018 y el artículo 96 de la Ley N°8706.

Aprobado el convenio, el proveedor emite factura con fecha 17/03/2025. Debido a que, en el ejercicio bajo estudio no existía elemento contable cierto para la registración contable, es que este Tribunal resuelve dar por salvada la observación en este punto.

II. Que, en atención a lo sugerido por la Auditoría en su Informe General, este Tribunal dispone impartir a las actuales autoridades las siguientes instrucciones:

1. Cumplimiento de los plazos de pago art. 153° Decreto 1000/15 – adjuntar documentación acreditativa de gestiones inherentes a completar la documentación y/o requisitos.

Del análisis de órdenes de pago, la Auditoría verificó demoras en el cumplimiento del plazo de pago dispuesto por el art. 153° del Decreto N°1000/15. Esto fue observado en el Primer Informe Periódico en la etapa de Fiscalización.

Los responsables manifestaron que el Área de Recepción de Facturas, en numerosas ocasiones, recibe únicamente la factura del proveedor. En consecuencia, se requiere al proveedor el cumplimiento de la totalidad de la documentación exigida en el pliego, a efectos de completar los antecedentes necesarios para la emisión de la correspondiente orden de pago.

Dicha gestión genera demoras que dependen de la respuesta del proveedor, motivo por el cual, en diversas oportunidades, los pagos se efectúan en un plazo superior a los treinta (30) días contados desde la fecha de la factura.

Los expedientes de pago se generan una vez que la documentación se encuentra completa; en consecuencia, dicha gestión no puede verificarse en las actuaciones respectivas. En ellas únicamente puede constatarse la fecha de factura, la cual, en los casos detallados en el Primer Informe Periódico, resulta muy anterior a la fecha de creación del expediente.



Por lo precedentemente expuesto, se instruye a los responsables a iniciar las actuaciones al momento de la recepción de las facturas por parte del proveedor, debiendo incorporar, en caso de corresponder, el requerimiento de la documentación faltante.

Responsables

Director de Administración

Norma Legal

Decreto N°1000/15

2. Servicios extraordinarios, registración contable y procedimientos (art. 17° y 18° Ley 7120).

Los lineamientos generales dispuestos por la Ley N°7120, exigen el registro de la recaudación por dichos servicios en forma desagregada, lo que actualmente no se cumple, dado que se registra toda la recaudación en un solo financiamiento, el N°147.

El artículo 17° de esta Ley, adiciona al costo de estos servicios, un recurso denominado “gasto administrativo”, que es un importe que el Ministerio cobra al contratante por cada liquidación de servicios extraordinarios efectuada. En cuanto al tratamiento de este recurso, la Ley hace dos distinciones, en su inciso a), dispone que el 10% se reserve para la cancelación al personal policial de los servicios extraordinarios devengados y no abonados por los contratantes, y en el inc. b) afecta el 90% restante para la adquisición de equipamiento, bienes y servicios para dar cumplimiento a las prestaciones esenciales del “sistema provincial de seguridad pública” de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°6721. Transcurrido el ejercicio, los remanentes del inc. a), pasan a ser fondos del inc. b)

El art. 18 de la Ley N°7120, también crea otro recurso proveniente de la afectación de elementos de la institución (caballos, motos, canes, etc.), a la prestación de servicios extraordinarios. Estos recursos deberán afectarse a adquisición y mantenimiento de “equipamiento policial”.

Como puede advertirse, existe una diferencia entre la afectación de los fondos originados por aplicación del art. 17 y 18 de la Ley, siendo claramente más amplia con el primer artículo respecto del siguiente.

En conclusión, se deberían llevar 3 financiamientos distintos, dado los fines dispuestos por la Ley para cada recurso (retribución personal policial, sistema provincial de seguridad pública del art. 17 y equipamiento policial del art. 18).



Se instruye a los responsables para realizar la registración de recursos y gastos, exponiendo el manejo de fondos diferenciados de acuerdo a la afectación dispuesta por Ley N°7120.

Responsables

Director General de Administración

Director de Administración

Norma Legal

Ley N°7120 art. 17 y 18

Decreto N°261/07

III. Que, el Tribunal comparte las conclusiones del Auditor Contador, obrantes a fs. 84 vta./85, respecto de que los estados contables y la información contable mencionada en el Apartado Introductorio presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la Situación Financiera, Presupuestaria y Patrimonial del organismo cuentadante al 31/12/2024.

Por ello, cumplido el trámite que dispone la Ley N°9292 para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA -JURISDICCIÓN 16 – UNIDAD ORGANIZATIVA 01**, correspondiente al **ejercicio 2024**.

Artículo 2º: Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de la precedente aprobación y de la documentación puesta a disposición, oportunamente analizada por este Tribunal.

Artículo 3º: Los actuales responsables del organismo cuentadante, según corresponda de acuerdo a sus funciones, cargos y competencias, deberán dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el **Considerando II**. El Auditor Contador del ejercicio en curso deberá informar al respecto.



Artículo 4º: Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado, a las actuales máximas autoridades del organismo cuentadante y al Director de Administración o quien cumpla su función; ponerla en conocimiento de la Dirección de Cuentas respectiva, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial en forma abreviada, devolver la documentación a su origen y, cumplido, archivar las actuaciones.

Dr. GUSTAVO A. RIERA
VOCAL ABOGADO
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. NÉSTOR M. PARÉS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dra. LILIANA M. DE LÁZZARO
VOCAL CONTADORA
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. HECTOR DAVID CAPUTTO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dra. ANDREA MOLINA
VOCAL CONTADORA
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Certifico que las firmas de los sellos que anteceden han sido insertas
holográficamente en el documento obrante en el expediente.

Dr. Gustavo A. Barbera - Jefe Dpto. Despacho - Tribunal de Cuentas – Mendoza.